

EXPTE. N° 0081-88

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Ratifícase el artículo 5º del Expediente N° 0081/88.-

ARTICULO 2º) Quienes elijan encasillarse en la escala de 36 horas, deberán cumplir guardia activa de 12 horas semanales, a partir de las 20 horas y hasta las 8 horas y una guardia pasiva de 9 horas semanales.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Junio 23 de 1988.-

Registrado bajo el número: 0656-88